



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Consulta Pública al "Anteproyecto de lineamientos que fijan los términos para que el agente económico preponderante tenga presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet (IXP)"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	YAMIL HABIB ORTIZ	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	
<p>AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder Notarial (Persona Moral)	
Lineamientos	Con referencia de la fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
PRIMERO.	N/A	Debe señalarse en el que el intercambio de tráfico se refiere tanto al "peering" (acceso a la red del AEP) como al acceso a la red internet a través de la red del AEP. Asimismo, el IXP debe poder señalarse como un punto de interconexión con el AEP para cualquier tipo de tráfico, no sólo de internet. El IXP debe considerarse como un PDIC más de la red del AEP. Los concesionarios distintos al AEP también podrían definir el IXP como uno de sus PDIC para el intercambio de tráfico de voz, según lo consideren apropiado.

<p>TERCERO.</p>	<p>XI</p>	<p>No está sustentada la razón por la que la definición del IXP, para ser neutral, exige que ninguno de los concesionarios actuales pueda ser socio u operar el IXP, aunque no sean preponderantes. Lo anterior es discriminatorio. La LFTyR no define restricción alguna para que los concesionarios sean socios u operen un IXP. La OCDE en su documento "Broadband Policies for Latin America and the Caribbean" de este año, establece la importancia de los denominados IXP's para el desarrollo del mercado y propone lineamientos mediante los cuales los gobiernos y entes de regulación pueden apoyar su desarrollo. En ese estudio en ningún momento se recomienda limitar la participación de los concesionarios en los IXP's. De hecho, algunos de los IXP's mencionados en el estudio en comento tienen participación de los operadores, siendo el caso más conocido de todos el "NAP de las Américas" en Miami, que es operado por Verizon y Terramark.</p>
<p>CUARTO.</p>	<p>N/A</p>	<p>No existe definición para "Titulares de IXP". También se observa que la LFTyR no establece la obligación de obtener concesión o permiso para operar un IXP. En ese sentido, deberían eliminarse del presente Anteproyecto las obligaciones para los concesionarios participantes del IXP, ya que de otra forma el IFT estaría imponiendo obligaciones adicionales a las que se señalan en los títulos o permisos otorgados a los participantes del IXP, sobrerregulando el mercado.</p>
<p>DÉCIMO.</p>	<p>N/A</p>	<p>Establecer la siguiente adición a la redacción del lineamiento Décimo: "Para tales efectos, cuando el percentil noventa y cinco (95) del tráfico cursado por el AEP supere, en dos días de un mes natural, el ochenta (80) por ciento de la Capacidad de transmisión de su conexión en cualquier intervalo de una hora al día, cuando así se lo notifique al AEP cualquiera de los concesionarios o participantes del IXP, el AEP deberá realizar un incremento de Capacidad de transmisión que deberá hacerse efectivo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de dicha condición para cubrir los requerimientos del tráfico, o en su defecto, dentro del plazo que el AEP y el IXP acuerden."</p>
<p>CUARTO.</p>	<p>N/A</p>	<p>Agregar al final del primer párrafo: "El Instituto emitirá al responsable del IXP la constancia de registro correspondiente"</p>

DÉCIMO_QUINTO.	N/A	<p>En la operación habitual, los participantes del IXP y el AEP deberán propagar las rutas del total de los clientes internos y ninguna de las partes utilizará atributos para influir en las políticas de regreso de tráfico.</p>
(Seleccione una opción del listado)	N/A	<p>De acuerdo a lo señalado en el estudio de la OCDE "Broadband Policies for Latin America and the Caribbean ", en su capítulo 8, la implementación de IXP debe fomentarse ya que la carencia de ellos produce competencia insuficiente. Entre los puntos más importantes que en este tema el regulador debe considerar están:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Monitoreo de tráfico y precios a través de requerimientos periódicos de información a los concesionarios, comparando con benchmarks internacionales. * Reportes útiles: capacidad total disponible en el IXP, número de sistemas autónomos conectados (ASN's) y número de redes de entrega de contenido (CDN's). * Monitoreo de tarifas y condiciones de participación en el IXP. * Establecer puntos de medición con los proveedores de servicio para analizar el desempeño del IXP. * Revisar a los CDN's en el mercado para identificar barreras de competencia, posiciones dominantes y abusos por participantes con CDN's globales.
ANEXO_I		<p>La información señalada en el ANEXO I debe ser provista por el responsable del IXP designado por los participantes del mismo. Asimismo, esta información puede ser utilizada por los participantes del IXP para solicitar cambios en la configuración y capacidad de las conexiones con el AEP y entre los mismos participantes del IXP.</p> <p>Esta información también debe considerar la capacidad total disponible en el IXP, número de sistemas autónomos conectados (ASN's) y número de redes de entrega de contenido (CDN's) que participan del IXP.</p>